



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : GRACIELA PAQUE CANO
Radicación : 2019-00524

En atención al memorial que antecede, es menester tener por notificado por conducta concluyente a la demandada GRACIELA PAQUE CANO del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2019, aceptándose la renuncia a los términos de ley con que dispone para contestar y excepcionar, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 14 de agosto de 2019, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO POPULAR y en contra de GRACIELA PAQUE CANO, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio dos pagares de los cuales se derivan la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 *Ibidem*, presta mérito ejecutivo.

La notificación a la demandada del auto de mandamiento de pago, se surtió en la forma prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a dar aplicación al artículo 440 *ibídem*.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE;

PRIMERO.- TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada GRACIELA PAQUE CANO, aceptándose la renuncia a los términos de ley con que dispone para contestar y excepcionar

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.714.000.00, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**